

SUPERTEL
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ST-AI-0071-2013

INFORME

Examen Especial al "Seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las devoluciones del IVA", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011.

EXAMEN ESPECIAL AL “SEGUIMIENTO DE RECLAMOS EFECTUADOS POR LA DIRECCION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA”.

Por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y 25 de noviembre de 2011

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI - AIN	Unidad de Auditoría Interna
Art.	Artículo
DAI	Dirección de Auditorías Internas
DFA	Dirección General Financiera Administrativa
e-SIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
IVA	Impuesto al Valor Agregado
SRI	Servicio de Rentas Internas
SUPERTEL- ST - STL	Superintendencia de Telecomunicaciones
PRG	Procuraduría General de la Superintendencia de Telecomunicaciones
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

Carta de presentación del informe

Capítulo I

Información Introductoria

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6

Capítulo II

Resultados del examen

Seguimiento de Recomendaciones	7
Falta de oportunidad en el inicio de procesos Judiciales tramitados para la recuperación del IVA rechazado	25
Procesos que no se notificaron oportunamente por parte de la Procuraduría General para la Baja contable respectiva	28

Anexo 1

Servidores relacionados con el examen	
---------------------------------------	--



Ref: Informe aprobado el 02 JUN 2014

Quito, 02 JUN 2014

Informe No. ST-AI-0071-2013

Señor
SUPERINTELENTE DE TELECOMUNICACIONES
Presente.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales efectuó el examen especial al seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a las devoluciones del IVA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria, y Libertad,

Dra. Anabell Rubio Puig

**AUDITORA GENERAL INTERNA
SUPERINTELENDE DE TELECOMUNICACIONES**

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Superintendencia de Telecomunicaciones, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2012 de la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERTEL autorizado por la Directora de Auditorías Internas mediante oficio DAI-22598 de 10 de septiembre de 2012, y en cumplimiento a la orden de trabajo AIST.2012.013 de 31 de octubre de 2012, suscrita por la Auditora General Interna.

Objetivos del examen

- Evaluar el sistema de control interno de la Institución con respecto a la generación de reclamos para recuperación del IVA pagado.
- Determinar la razonabilidad de los saldos presentados en el rubro IVA no devuelto.
- Verificar los respaldos que sustentan los reclamos realizados y el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas al respecto.

Alcance del examen

Se analizó y realizó el seguimiento a los reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa respecto a las devoluciones del IVA, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011.

Base Legal

La Ley Especial de Telecomunicaciones expedida con Decreto Legislativo 184 publicada en el Registro Oficial 996 de 10 de agosto de 1992, crea la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones promulgada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, reformó las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico por Procesos, emitido con Resolución ST-2010-0572 de 25 de noviembre de 2010 y reformas.

Según el grado de contribución y valor agregado al cumplimiento de la misión institucional, los procesos de la SUPERTEL se clasifican en:

PROCESOS CONCENTRADOS:

Estos procesos corresponden a la Administración Central:

GOBERNANTES:

Superintendente de Telecomunicaciones,
Intendente Nacional de Control Técnico,
Intendente Nacional de Gestión,
Procurador General.

AGREGADORES DE VALOR:

Dirección Nacional de Control del Espectro y Homologación,
Dirección Nacional de Control de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones,
Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión,
Dirección Nacional de Investigación Especial en Telecomunicaciones,
Dirección Nacional Jurídica de Telecomunicaciones,
Dirección Nacional Jurídica de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión,
Dirección Nacional de Información y Servicio al Ciudadano.

HABILITANTES:

DE ASESORÍA:

Procuraduría General,
Dirección Nacional de Planificación,
Secretaría General,
Dirección Nacional de Imagen y Comunicación,

Auditoría Interna,
Asesoría Institucional.

DE APOYO

Dirección Nacional Financiera Administrativa,
Dirección Nacional de Talento Humano,
Dirección Nacional de Tecnología Informática.

PROCESOS DESCONCENTRADOS:

Corresponden a la Administración Regional.

Intendencia Regional Norte,
Intendencia Regional Costa,
Intendencia Regional Sur,
Delegación Regional Centro,
Delegación Regional Manabí,
Delegación Regional Galápagos.

Objetivos de la Entidad

El Plan Estratégico de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2009-2012, emitido con Resolución ST-2009-0066 de 16 de marzo de 2009, establece los siguientes objetivos institucionales:

1. Velar por el cumplimiento de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión.
2. Impulsar la migración a la televisión y radiodifusión digital.
3. Alcanzar la calidad total en la gestión institucional.
4. Coadyuvar al fortalecimiento del marco jurídico del sector de telecomunicaciones, de conformidad con la norma constitucional.
5. Atender de manera solvente los requerimientos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión.

6. Posicionar a la SUPERTEL como el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las telecomunicaciones.
7. Fortalecer la infraestructura tecnológica institucional.
8. Elevar la productividad laboral con talento humano altamente calificado y comprometido con la SUPERTEL y la sociedad.

Monto de recursos examinados

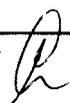
Los montos correspondientes a las reclamaciones efectuadas por la Dirección Nacional Financiera Administrativa durante el período de examen son los siguientes:

- Al Servicio de Rentas Internas, por la vía administrativa 3 857 719,61 USD
- A la Procuraduría General, por Resoluciones desfavorables emitidas por el Servicio de Rentas Internas 429,80 USD.

El saldo contable de Cuentas por Cobrar IVA, con corte al 25 de noviembre de 2011, se presenta en el siguiente detalle:

No.	CUENTA CONTABLE		VALOR USD
	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	
1	113.81.00.01.0001	IVA en la Compra de bienes	1 660 964,44
2	113.81.00.01.0002	IVA en la Compra de servicios	227 661,27
3	124.83.81.01.0001	IVA en las Compras Locales de Servicios	26 969,57
4	124.83.81.01.0002	IVA en las Compras Locales netas de Bienes	21 338,07
5	124.83.81.01.0003	IVA en las Compras de Activos Fijos	2 346,19
6	124.83.81.01.0004	IVA en la prestación de Servicios Profesionales	0,02
SALDO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011			1 939 279,56

Saldo que incluye 50 653,55 USD que corresponden a reclamos rechazados por el Servicio de Rentas Internas y tramitados con anterioridad por la Dirección Nacional Financiera Administrativa, a impugnación a través de proceso judicial a cargo de la Procuraduría General.

página cinco ARP 

Servidores relacionados

Los servidores relacionados con el presente examen, se detallan en el ANEXO 1 de este informe.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

El Director de la Auditoría Interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 13 de agosto de 2008; el 26 de febrero de 2010; y el 27 de septiembre de 2011, envió al Superintendente los informes de la Auditoría Interna ST-AI-045-2008; ST-AI-053-2009; y, ST-AI-064-2011 en los que constan las recomendaciones y el resultado de su seguimiento.

El Superintendente de Telecomunicaciones, con oficios STL-2008-0561; STL-2010-0097; y, STL-2011-0870 de 15 de agosto de 2008, 2 de marzo de 2010 y 20 de octubre de 2011, en su orden, dispuso al Procurador General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme periodos en que ejercieron dichas funciones, entre el 17 de junio y el 08 de septiembre de 2008 y a partir de dicha fecha hasta la actualidad, el cumplimiento de las recomendaciones.

Estos informes contienen 3 recomendaciones relacionadas con el presente examen, determinándose que las mismas no han sido cumplidas por los Procuradores de acuerdo con cada periodo de responsabilidad, identificadas con el número 6 en los respectivos informes, en su orden:

“El Superintendente de Telecomunicaciones, dispondrá:

Al Procurador General de la Institución, realice el trámite judicial de los valores aún no reclamados, así como efectúe las gestiones y seguimiento necesarios de los juicios ya planteados para la recuperación total del IVA no devuelto por el Servicio de Rentas Internas.”

“El Superintendente de Telecomunicaciones:

Dispondrá al Procurador General de la Institución realice las gestiones pertinentes para concluir con los procesos iniciados a fin de recuperar el IVA no devuelto por parte del Servicio de Rentas Internas a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

“El Procurador General de la Institución:

Realizará las gestiones pertinentes para concluir con los procesos iniciados a fin de recuperar el IVA no devuelto por parte del Servicio de Rentas Internas a la Superintendencia de Telecomunicaciones.”

Incumplimiento que se evidencia en los siguientes trámites generados por la Dirección Financiera Administrativa para reclamación por la vía Judicial, y cuyo registro contable se mantiene vigente como cuenta por cobrar, sobre los cuales se determina:

1. Juicios iniciados, por los que no se impulsaron las causas, y/o gestionaron las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses institucionales, por 40 971,03 USD:
 - Juicio 25906 de 5 de abril de 2008, el valor del IVA reclamado y rechazado es de 1 249,94 USD y su estado, según informe remitido por la Procuraduría General mediante memorando PRG-2012-01180 de 4 de diciembre de 2012, señala *“Fallo de 6 de abril de 2010, rechazando demanda y disponiendo archivo”*.

Con memorando AIN-2012-0245 de 14 de diciembre del 2012, se comunicó al Procurador General las observaciones parciales, quien posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante memorando PRG-2003-0015 de 2 de enero de 2013 señaló:

“Al respecto, debo indicar, al presentarse las demandas por parte de este Organismo Técnico de Control, éstas se encuentran fundamentadas en los actos administrativos de orden tributario que emitió el Servicio de Rentas Internas, incluso, presentando como prueba, copia certificada de los referidos actos, motivo por el que, la resolución que en cualquier sentido dicte la Administración de Justicia, se realiza en base a la identificación de los actos administrativos que motivaron la presentación de las demandas. ...”

La explicación realizada por el Procurador General, no desvirtúa lo observado por Auditoría, por cuanto el auto resolutorio que consta en el expediente, menciona que la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 declara terminado el presente juicio de Impugnación y dispone su archivo en base a lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su disposición transitoria décima de carácter tributario, numeral 10.4, legislación que dispone se deje sin efecto toda clase de juicios contenciosos tributarios derivados de

cualquier acto administrativo de determinación tributaria, iniciado en contra de cualquiera de las personas jurídicas que como consecuencia de la expedición de dicha Ley, estén sujetas a su ámbito de aplicación, el cual no es el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones; sin que se hayan agotado las acciones de reclamación correspondientes ante tal hecho e instancias pertinentes.

- Juicio 21708 de 18 de noviembre del 2003, el valor del IVA reclamado y rechazado es de 39 321,52 USD, en el detalle remitido por la Procuraduría General con memorando PRG-2012-01180 de 4 de diciembre de 2012, se hace referencia a que en *"Providencia de 22 de marzo de 2004 se despacha la prueba del SRI.- No consta prueba de la SUPERTEL"*, sin embargo en el expediente del área Jurídica, existe la demanda remitida al Presidente del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, en la cual se hace referencia a la prueba presentada por la SUPERTEL, sin que en el mismo exista documento alguno que evidencie la providencia del 2004, así como la reclamación por parte de la SUPERTEL con la demostración de la prueba presentada, o la aplicación de acción supletoria en caso de extravío de documentación en el proceso.

- Juicio 23509 de 20 de septiembre de 2005, el valor del IVA reclamado y rechazado es 253,42 USD, en el detalle proporcionado por la Procuraduría General con memorando PRG-2012-01180 de 4 de diciembre de 2012, consta *"Providencia de 12 de enero de 2011 se dispone ratificación gestiones autoridades tributarias (SRI)"*, sin embargo en el expediente del área Jurídica, existe el documento de 7 de abril de 2006 con el que el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 notifica a la SUPERTEL que el SRI ha solicitado suspender la diligencia de exhibición de los documentos entregados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin que sobre este particular exista evidencia de si la diligencia señalada se llevó a cabo o no; sin embargo, en el expediente, consta el documento mediante el cual el SRI solicita al Tribunal Distrital Fiscal No.1:

"...que con fecha 8 de diciembre del 2010, se emitió el auto resolutorio de archivo de la causa antes anotada, mediante el cual la H. Sala ordena el archivo definitivo del juicio, el mismo que fuere notificado con fecha 14 de diciembre del 2010 al Servicio de Rentas Internas, con los antecedentes expuestos solicita a la sala se sirva certificar si a la presente fecha el actor ha interpuesto algún recurso en contra del auto

resolutorio emitido por la H. Sala en el juicio que nos acoge, o el mismo se encuentra ejecutoriado.”.

Documentos que no constan en el expediente, como son la notificación que sobre el archivo de la causa debió también realizarse a la Superintendencia de Telecomunicaciones y que fue notificada el 14 de diciembre de 2010 al Servicio de Rentas Internas, así como tampoco existe evidencia alguna sobre la interposición de recurso por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en contra del auto resolutorio.

▪ Juicio 26208 de 1 de diciembre de 2008, el valor del IVA reclamado y rechazado es de 146,15 USD, en el detalle remitido por la Procuraduría General mediante memorando PRG-2012-01180 de 4 de diciembre de 2012, consta “*Sentencia a favor / recurso de casación SRI*”, sin embargo en el expediente del área Jurídica, hay la sentencia con aceptación de la demanda a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones por pago indebido, pero no se evidencia el documento en el cual se solicita el recurso de revisión por parte del Servicio de Rentas Internas, así como ninguna otra acción posterior.

Con memorando AIN-2012-0245 de 14 de diciembre de 2012, se comunicaron las observaciones al Procurador General para que emita sus puntos de vista documentadamente, quien posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante memorando PRG-2013-00016 de 2 de enero de 2013, en el que con relación a cada proceso observado, señaló:

“JUICIO 21708. – *Este proceso judicial, fue revisado físicamente en el Tribunal Distrital de lo Fiscal, llegando a determinarse que en la última foja del proceso (expediente de cien hojas) consta la providencia de apertura de la prueba, se encuentra la prueba presentada por el Servicio de Rentas Internas; y, la providencia de despacho o evacuó de dichas pruebas, sin que en ese cuerpo, conste la prueba que la Superintendencia de Telecomunicaciones debió presentar en su oportunidad; por lo que, se presume que existe un cuerpo que ha sido extraviado en el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Se gestionará a fin de que, se incorpore al expediente, el último folio del expediente en el que debe constar la prueba presentada por la SUPERTEL.*

JUICIO 23509. – *Sobre la exhibición de los documentos, esta Procuraduría General se encuentra en proceso de revisión física de los expedientes, a fin de que el suscrito, en el menor tiempo posible, comparezca en calidad de Procurador General y Judicial de esta Superintendencia, impulsando los procesos.*

JUICIO 26208. – *Para mayor ilustración, junto al presente remito copia de la impresión de la página web de la Función Judicial, en la que consta la sentencia obtenida a favor de la SUPERTEL.*”

Del análisis a los puntos de vista expuestos por el Procurador General, se concluye que no existe fundamento ni sustento documental que modifique el comentario.

2. La Procuraduría General no mantiene los expedientes físicos de los siguientes procesos judiciales por 2 843,30 USD:

- Juicios 20892 y 26246, los valores del IVA reclamado y rechazado son 2 714,46 USD y 128,84 USD, respectivamente y que según informe de la Procuraduría General constante en memorando PRG-2012-01180 de 4 de diciembre de 2012, en el primero “Se dispone el pago de la tasa judicial/ TERMINADO” y en el segundo “Sentencia a favor/ Recurso de casación SRI”.

Con memorando AIN-2012-0245 de 14 de diciembre de 2012, se comunicó los resultados provisionales al Procurador General, quien posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, informó con memorando PRG-2013-00016 de 2 de enero de 2013:

“JUICIO 20892. – *No obstante de las búsquedas de los archivos de este proceso en las dependencias de este Organismo Técnico de Control y en los archivos activos y pasivos de esta Procuraduría General, no se ha podido encontrar la carpeta de este proceso. Para la información remitida tanto a Usted como a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, se procedió a verificar en forma física el expediente en el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, motivo por el que, solo se enunció en el anexo al Memorando No. PRG-2012-1185. Considerando que este proceso se encuentra archivado, la petición de copias al Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 se la realizará de manera inmediata.*”

“OFICIO 1142. – *Esta petición de la Dirección Nacional Financiera Administrativa, fue atendida oportunamente, motivo por el que, se inició el proceso judicial fiscal No. 2008-26246, que se tramitó en la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1. De la tramitación de este proceso, como bien se menciona en el cuadro adjunto al Memorando No. PRG-2012-01185, se obtuvo sentencia favorable a este Organismo Técnico de Control, como se desprende de la copia de la impresión de la página web de la Función Judicial, en la que consta la sentencia obtenida, cuya copia remito.*”

Al respecto, con la finalidad de verificar el estado de estos procesos, Auditoría gestionó la obtención de copias sobre los mismos, en los correspondientes Tribunales Distritales de lo Fiscal, estableciendo lo siguiente:

- Juicio 20892 por 2 714,46 USD, conforme consta en el auto resolutorio emitido por el Tribunal Distrital No. 1, el 23 de enero de 2004 (foja 151 del Expediente), la Tercera Sala de este organismo declaró de oficio, el abandono de la causa por no haberse demostrado por parte del compareciente, interés alguno en la prosecución del trámite, al haberse concedido término para que acredite el pago de la tasa judicial correspondiente a la presentación de la demanda. Sin embargo de la antigüedad del auto resolutorio, no fue sino hasta mayo del 2012, en que por requerimiento e insistencia de la Dirección Nacional Financiera Administrativa, se le comunica su estado, sin indicar la causa de la terminación del proceso para la baja respectiva.

- Juicio 2008-26246 por 128,84 USD, el proceso ya no se encuentra en el Tribunal Distrital No. 1 puesto que este organismo, ante el pedido de casación por parte del Servicio de Rentas Internas, remitió el mismo con oficio 482 de 30 de noviembre de 2011 a la Corte Nacional de Justicia, en la cual fue asignado el número de Juicio 541-2011, encontrándose al 28 de diciembre de 2012, en estado admitido/trámite para resolver.

Situaciones que al no haber existido expedientes, no se encontraron actualizadas en los registros mantenidos por la Procuraduría General, sin que tampoco exista evidencia de acciones efectuadas por la Procuraduría General dentro de estos procesos.

3. Reclamaciones con resolución desfavorable por parte del Servicio de Rentas Internas, por los que la Procuraduría General no inició el trámite judicial, por 699,68 USD:

En la Auditoría de Gestión a la Procuraduría General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, efectuada en el año 2008, se observaron quince trámites remitidos por la Dirección Nacional Financiera Administrativa, por los cuales la Procuraduría no inició los procesos judiciales respectivos, manteniéndose la

desviación en los siguientes cuatro casos, en los que se ha incumplido la recomendación del pertinente informe, pese a haber transcurrido más de cuatro años de haberse aprobado, comunicado y, dispuesto su cumplimiento por parte de la máxima autoridad:

No.	COMUNICACIONES ENVIADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERO ADMINISTRATIVA A LA PROCURADURÍA GENERAL		RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SRI		
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	MES AL QUE CORESPONDE EL IVA	VALOR IVA RECHAZADO USD
1	658	27-Mar-06	2609	Jul. y Oct-05	513,24
2	824	18-Abr-06	5926	Nov-05	22,20
3	839	21-Abr-06	8398	Ene-06	6,36
4	2676	21-Dic-06	31403	Abr-06	158,52
SUMAN					699,68

Con memorando AIN-2012-0247 de 14 de diciembre de 2012, se comunicó los resultados provisionales al Procurador General, quien posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante memorando PRG-2013-00017 de 2 de enero de 2013, señaló:

“Al respecto, es oportuno mencionar que, una vez revisados los archivos activos y pasivos de este Organismo Técnico de Control que pudieran albergar estos expedientes, los mismos no han sido encontrados, motivo por el que el cuadro del Memorando No. PRG-2012-1180, no ha sufrido cambio alguno.

Cabe indicar que para el caso en referencia, existen responsabilidades determinadas por la Contraloría General del Estado, conforme consta en el Oficio No. 05376 DIRESSDR, de 12 de marzo de 2012.”

Lo expuesto por el Procurador, no desvirtúa lo observado por cuanto, si bien existió responsabilidad determinada en contra del Procurador General actuante durante el periodo del 1 de enero de 2005 al 31 de mayo de 2007, la misma se estableció por no haber iniciado los procesos judiciales en 15 casos remitidos por la Dirección Nacional Financiera Administrativa, entre los cuales se encuentran los cuatro observados en el presente informe, sin embargo sobre los mismos se observa el incumplimiento de las recomendaciones de Auditoría antes descritas.

4. Procesos Judiciales con autos resolutorios emanados por autoridad competente, desfavorables a los intereses institucionales debido al incumplimiento de requisitos y contenido en la presentación de las demandas, por 2 474,58 USD:
- Juicio 20508-439-09 por 1 266,09 USD del IVA reclamado y rechazado, el Auto Resolutorio emitido el 18 de enero de 2010 señala la nulidad procesal por ilegitimidad de personería jurídica (pasiva), ya que a la fecha de presentación de la demanda, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas Norte no es la autoridad tributaria de la que emana el acto impugnado.
 - Juicio 20891-4084 por 1 208,49 USD del IVA reclamado y rechazado, el Auto Resolutorio emitido el 23 de febrero de 2012 menciona, que la demanda no ha llegado a ser calificada, por lo que no fue notificada, por tanto no se ha trabado la litis, sin plena demostración del pago de la tasa Judicial; condición vigente a la fecha de presentación de este proceso.

Casos en los que la Procuraduría General no cumplió, para la presentación de las demandas, con los requisitos y contenido exigidos tanto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como en el Código Tributario; sin que por ninguno de estos procesos pese a los autos resolutorios fueron emitidos en el periodo de examen y posterior al mismo, se hayan impulsado las acciones para volver a iniciarlos, dentro del término de tiempo previsto legalmente, perdiendo las causas sin haber alcanzado la respectiva sentencia; lo expuesto inclusive, pese a que la Dirección Nacional Financiera Administrativa, insistió y requirió a la Procuraduría General se emita la información correspondiente al estado de estos trámites, mediante memorando DFA-2253 de 27 de Octubre de 2010, comunicación que no fue atendida por la Procuraduría General.

Con memorando AIN-2012-0241 de 7 de diciembre de 2012 se comunicó los resultados provisionales al Procurador General, quien con memorando PRG-2013-0015 de 2 de enero del 2013 señaló:

“Al respecto, debo indicar, al presentarse las demandas por parte de este Organismo Técnico de Control, éstas se encuentran fundamentadas en los actos administrativos de orden tributario que emitió el Servicio de Rentas Internas, incluso, presentando como prueba, copia certificada de los referidos actos, motivo por el que, la resolución que en cualquier sentido dicte la

Administración de Justicia, se realiza en base a la identificación de los actos administrativos que motivaron la presentación de las demandas.”

Lo expuesto no modifica la observación al incumplimiento de las recomendaciones comentadas, ya que no existen evidencias documentales de la ejecución de acciones de reclamación que agoten aquellas previstas legalmente.

El artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece:

“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio: serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

El Código Tributario, libro tercero del Procedimiento Contencioso, Título I, de la Jurisdicción Contencioso – Tributaria, establece:

“Art. 217.- Concepto y límites de la jurisdicción.- La Jurisdicción contencioso - tributaria consiste en la potestad pública de conocer y resolver las controversias que se susciten entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, responsables o terceros, por actos que determinen obligaciones tributarias o establezcan responsabilidades en las mismas o por las consecuencias que se deriven de relaciones jurídicas provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario”.

“Art. 218.- Órganos de la jurisdicción contencioso-tributaria.- La jurisdicción contencioso - tributaria se ejercerá por los tribunales distritales de lo fiscal como órganos de única o última instancia, y por la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación. En esta materia son hábiles todos los días, excepto los feriados determinados en la Ley Orgánica de la Función Judicial”.

“Art. 220.- Acciones de impugnación.- El Tribunal Distrital de lo Fiscal es competente para conocer y resolver de las siguientes acciones de impugnación, propuestas por los contribuyentes o interesados directos:

1a. De las que formulen contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes; ...

7a. De las que se presenten contra resoluciones definitivas de la administración tributaria, que nieguen en todo o en parte reclamos de pago indebido o del pago en exceso; y,

8a. De las demás que se establezcan en la ley.”

“Art. 223.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Título son aplicables, en lo que corresponda, a todos los trámites de acciones, excepciones y recursos que son de competencia del Tribunal Distrital de lo

Fiscal. Las normas de otras leyes tributarias o las de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y en general del derecho común, tendrán aplicación supletoria y sólo a falta de disposición expresa o aplicable en este Código.”

“Art. 227.- Partes.- Son partes en el procedimiento ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal: el actor, el demandado y el tercero perjudicado.

Actor es la persona natural, que deduce la demanda o la persona jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica, a nombre de quien se propone la acción o interpone el recurso que ha de ser materia principal del fallo.

Demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna; el director o jefe de la oficina u órgano emisor del título de crédito, cuando se demande su nulidad o la prescripción de la obligación tributaria, o se proponga excepciones al procedimiento coactivo; y, el funcionario recaudador o el ejecutor, cuando se demande el pago por consignación o la nulidad del procedimiento de ejecución.

Tercero es todo aquel que dentro del procedimiento administrativo o en el contencioso, aparezca como titular de un derecho incompatible con el que pretenda el actor y solicite ser oído en la causa.”

“Art. 229.- Proposición de las acciones: Oportunidad.- Quienes se creyeren perjudicados por una resolución de única o última instancia administrativa, podrán impugnarla ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, si residieren en el territorio del Estado, o de cuarenta días, si residieren en el exterior.

El plazo será de seis meses, resida o no el reclamante en el país, si lo que se impugna fuere una resolución administrativa que niegue la devolución de lo que se pretenda indebidamente pagado.”

“Art. 231.- Contenido de la demanda.- La demanda debe ser clara y contendrá:

- 1. El nombre y apellido de la persona natural demandante, con expresión de si lo hace a nombre propio o en representación de otra, y en este caso, el nombre y apellido del representado, o la denominación de la persona jurídica o ente colectivo, sin personalidad jurídica, a nombre de quien se presente la demanda, con indicación, en cualquier caso, del domicilio tributario;*
- 2. La mención de la resolución o acto que se impugna y los fundamentos de hecho y de derecho que se arguyan, expuestos con claridad y precisión;*
- 3. La petición o pretensión concreta que se formule;*
- 4. La designación de la autoridad demandada, esto es de la que emane la resolución o acto impugnado, con expresión del lugar donde debe ser citada;*
- 5. La cuantía de la reclamación;*
- 6. El señalamiento del domicilio judicial para notificaciones; y,*
- 7. La firma del compareciente, con indicación del número de la cédula de identidad y del registro único de contribuyentes, según corresponda, y la firma de su abogado defensor. Si fueren varios los demandantes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 117”.*

“Art. 232.- Aclaración y complementación.- Si la demanda fuere oscura o no reuniera los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, el Ministro de Sustanciación ordenará que el compareciente aclare, corrija o complete dentro de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo,

se rechazará la demanda y dispondrá su archivo. El actor podrá pedir una prórroga prudencial para el objeto, pero no podrá concedérsela por más de otros cinco días.

Desechada una demanda por los motivos previstos en este artículo, podrá formularse nuevamente, si aún se estuviere dentro de los plazos contemplados en este Código, según el caso.”

“Art. 233.- Falta de otros requisitos.- La falta de señalamiento de domicilio judicial para notificaciones, no impedirá el trámite de la demanda, pero no se hará notificación alguna a quien hubiere omitido este requisito, hasta tanto lo cumpla.

Tampoco impedirá el trámite de la demanda la falta de fijación de la cuantía.”

“Art. (...).- Afianzamiento.- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.

Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este código.

El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere.”

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece puntualmente:

“Art. 24.- La demanda se podrá proponer contra:

- a) El órgano de la Administración Pública y las personas jurídicas semipúblicas de que proviniere el acto o disposición a que se refiera el recurso;*
- b) Las personas naturales o jurídicas a cuyo favor derivaren derechos del acto o disposición.”*

“Art. 30.- La demanda debe ser clara y contener:

- a) El nombre del actor e indicación de su domicilio y lugar donde deben efectuarse las notificaciones en la ciudad de Quito, sede del Tribunal, y dentro del perímetro legal.*
- b) La designación del demandado y el lugar donde debe ser citado.*
- c) La designación de la autoridad, funcionario o empleado de quien emane la resolución o acto impugnado.*
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.*
- e) La indicación de haber precedido la reclamación administrativa del derecho, en los casos expresamente señalados por la ley, ante los funcionarios competentes, y su denegación por parte de éstos.*
- f) La pretensión del demandante.*
- g) La enunciación de las pruebas que el actor se propone rendir.*

En esta clase de juicios no se podrá cambiar o reformar la demanda en lo principal.”

“Art. 31.- Al escrito de demanda deben acompañarse necesariamente:

- a) Los documentos justificativos de la personería cuando no se actúe en nombre propio, a menos que se haya reconocido dicha personería en la instancia administrativa.*
- b) La copia autorizada de la resolución o disposición impugnada, con la razón de la fecha de su notificación al interesado, o, en su defecto, la relación circunstanciada del acto administrativo que fuere impugnado.*
- c) Los documentos que justifiquen haber agotado la vía administrativa y que el reclamo ha sido negado en ésta.*

Se entenderá haber negativa si transcurrieren treinta días sin que la autoridad administrativa, que pudo dejar sin efecto el acto lesivo, haya dado resolución alguna, salvo el caso que la ley señale un plazo especial.”

“Art. 32.- Si la demanda fuere oscura, irregular o incompleta, el Magistrado de Sustanciación ordenará que el actor la aclare, corrija, concrete o complete, en el término de cinco días; y si el actor no lo hiciere, rechazará la demanda. El decreto respectivo será notificado al interesado y a las autoridades demandadas.

El actor podrá pedir una prórroga prudencial del término, que no excederá de ocho días, salvo que por circunstancias especiales que se invoquen proceda conceder una mayor.”

“Art. 57.- Si el procedimiento en la vía de lo contencioso-administrativo se suspendiere de hecho durante un año por culpa del demandante, se declarará, a petición de parte, el abandono de la instancia, y éste surtirá los efectos previstos en el Código de Procedimiento Civil.”

“Art. 58.- El término para el abandono de la instancia correrá desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, o desde la última petición o reclamación constante de autos.”

Las Normas de Control Interno que se relacionan con las observaciones señaladas, son la 200-06, Competencia Profesional; 200-07, Coordinación de Acciones Organizacionales; 401-02, Autorización y aprobación de transacciones; 401-03,

Supervisión 405-04, Documentación de respaldo y su archivo;405-10, Análisis y Confirmación de Saldos;600, Seguimiento; 600-01, Seguimiento continuo o en operación; y, 600-02, Evaluaciones periódicas, regulan puntualmente las circunstancias y conductas que debieron observarse.

El Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobado con Resolución ST.2008.087 de 22 de diciembre de 2008 y vigente hasta el 24 de noviembre de 2010 estableció:

“Artículo 16.- Procuraduría General.- Orienta su gestión al patrocinio judicial y extrajudicial del Organismo, a los procesos de contratación pública, asesoramiento legal y consultoría jurídica especializada. Ejecuta y supervisa el proceso de gestión coactiva; así como a la coordinación de acciones con la Intendencia Técnica de Control y la Intendencia de Gestión. Esta unidad está representada por el Procurador General.

Son funciones de la Procuraduría General:

...16.11 Mantener actualizada la base de datos a nivel nacional del estado de los juicios en los que participa la Superintendencia, ya sea como actor o demandado; e informar periódicamente a la máxima autoridad;

16.12 Realizar el seguimiento de los juicios de carácter administrativo, civil, penal y otros en los que intervenga el organismo, a nivel nacional; e informar periódicamente a la máxima autoridad;

...16.22 Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las normas constitucionales, legales y reglamentarias; ...

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes unidades:

Unidad de Patrocinio Judicial ...”

“Artículo 18.- Unidad de Patrocinio Judicial.- Es la unidad que dependiendo directamente de la Procuraduría General, tiene como responsabilidad elaborar las acciones para patrocinar la defensa administrativa, judicial y extrajudicial de la Superintendencia.

Son funciones de la Unidad de Patrocinio Judicial:

...18.2 Realizar el seguimiento de los juicios en los que la Superintendencia sea actor o demandado;...

...18.5 Mantener un archivo ordenado y debidamente custodiado de todos los juicios en los que interviene el Organismo,. ya sea como actor o demandado;”

El Reglamento Orgánico por Procesos, aprobado con Resolución 0572 de 25 de noviembre de 2010 y vigente hasta el 4 de enero de 2012, estableció:

“Artículo 13.- Procurador General.- MISIÓN: Supervisar las acciones; brindar asesoramiento y consultoría especializada a nivel institucional, en materia administrativa, de patrocinio administrativo, judicial, extrajudicial, de contratación pública y del proceso coactivo; supervisión y revisión de la

normativa interna, a fin de que se observe las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes.

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES:... c) Comparecer como Procurador Judicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones en todos los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales que se inicien por o en contra de este Organismo Técnico de Control.”

El Reglamento Orgánico por Procesos vigente, aprobado con Resolución ST-2012-0001 de 5 de enero de 2012, establece:

“Artículo 14.- Procurador General.- MISIÓN: Supervisar y coordinar los procesos de asesoría jurídica en materia administrativa, patrocinio administrativo, judicial, extrajudicial,”

I.RESPONSABLE: Procurador/a General **COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES:**...b) Comparecer como Procurador Judicial de la SUPERTEL en todos los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales que se inicien por o en contra de este Organismo Técnico de Control; ...h) Coordinar y supervisar los procesos de acciones constitucionales, administrativas, jurídicas y legales) Aprobar procedimientos, mecanismos y formatos de trabajo para la organización de los procesos de asesoría jurídica; ...”

La situación descrita se produjo debido a que el Procurador General incumplió con sus responsabilidades, y a la falta de acciones correctivas sugeridas a través del cumplimiento de las recomendaciones que constan en los informes de Auditoría Interna, dispuestas por el Superintendente de Telecomunicaciones, permitiendo que no se recupere valores correspondientes al Impuesto del Valor Agregado no devuelto por el Servicio de Rentas Internas a favor de los Intereses de la Institución y que el saldo de la cuenta por cobrar por este concepto este sobreestimado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con memorando PRG-2013-00033 de 7 de enero de 2013, el Procurador General manifestó:

“PRIMERO.- En el capítulo I del borrador del informe, consta que “Monto de los recursos examinados” corresponde a un valor cercano a los dos millones de dólares; cuando claramente se ha establecido como “Motivo del examen” el “...seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa respecto a las devoluciones del IVA de la Superintendencia de Telecomunicaciones...”; por lo que, el informe parte de un concepto erróneo, pues la Procuraduría General no ha recibido la petición de la Dirección Nacional Financiera Administrativa para iniciar acciones judiciales en contra del Servicio de Rentas Internas por un monto de caso dos millones de dólares.

SEGUNDO.- En el mismo “Motivo del examen”, se establece el periodo de examen, correspondiendo al “...comprendido entre el 1 de enero del 2008 y el 25 de noviembre del 2011, ...”; sin embargo, se ha solicitado y contestado información desde el año 2002 hasta la presente fecha; por lo que, existe un desfase en el periodo auditado y el resultado obtenido dentro de este examen, pues se está analizando más de una década de reclamaciones, más aún cuando el “Alcance del Examen” también ratifica el periodo de análisis (1 de enero de 2008 y 25 de noviembre del 2011).

TERCERO.- En el capítulo II del borrador del informe, en lo que corresponde a “Juicios iniciados cuyos expedientes no respaldan acciones impulsadas por la Procuraduría General”, como bien lo menciona en las normas de control interno citadas por Auditoría Interna, corresponde obtener archivos físicos de aquellos “...actos de gestión importante...” (405-04, párrafo cuarto); sin embargo, como se pudo evidenciar de los expedientes judiciales que fuera entregados para revisión, la gestión de la Procuraduría General no correspondió a un solo Procurador ni a un solo servidor, por el contrario, se debía contar con aquellos servidores de quien su gestión se estaba auditando, lo que en el presente caso no ha sucedió; motivo por el que, el análisis efectuado no ha contado con la opinión de los referidos servidores, pero aún, con la entrega de información que debieron realizar./ Los expedientes entregados a Auditoría Interna, contiene una recopilación de las carpetas que fueron manejadas por varios servidores, trabajo de recopilación que conllevó una serie de actividades que, pese al esfuerzo desplegado, resulta incompleta debido, entre otros factores, al cambio, renuncia, traslado u otras formas administrativas de manejo de personal, lo que no ha sido considerado en el borrador del informe.”

CUARTO.- Sobre los expedientes de procesos judiciales no ubicados ni remitidos para revisión, es menester indicar, conforme lo dicho en el Memorando No. PRG-2013-00017 de 2 de enero del 2013 no ha sido posible su ubicación, por cuanto, de lo que conozco, no se ha realizado entregas-recepciones de los expedientes judiciales entre los diferentes servidores que estuvieron a cargo de los trámites, ni del Procurador General que me antecedió, conforme lo expuse en la lectura del borrador de informe.

Este hecho, no implica que el valor monetario que se debió reclamar por esta Procuraduría General, haya sido perdido, pues no se trata de demandar a un particular sino al mismo Estado, representado por el Servicio de Rentas Internas, razón por la cual, el monto a reclamarse se mantiene en las arcas estatales.”

“SÉPTIMO.- En lo relacionado a los “Valores no devueltos por el Servicio de Rentas Internas por los que la Procuraduría General no inició reclamo Judicial”, al igual que lo manifestado en el numeral primero de este Memorando, parte de una premisa errada, por cuanto, no se ha solicitado a la Procuraduría General, la reclamación por un valor cercano a los dos millones de dólares, conforme lo tengo expuesto anteriormente.

De los valores a los que se refiere que no se han iniciado procesos judiciales, conforme consta en el memorando No. PRG-2013-00017, de 2 de enero de 2012, ya se han establecido responsabilidades con anterioridad al presente examen especial pues fueron omisiones de anteriores Procuradores.”

Las situaciones expuestas, no desvirtúan lo observado por Auditoría, debido a lo siguiente:

- La notificación de inicio del examen, comunicada a los Ex Procuradores y Procurador General actual mediante oficios AIN.2012.0223 y AIN.2012.0262 de 5 y 23 de noviembre de 2012, respectivamente contemplaron los objetivos del mismo, sobre la base de los cuales se definen los procedimientos de evaluación del Sistema de Control Interno y el consecuente seguimiento de recomendaciones, propios de toda acción de control, contemplando adicionalmente y cuando su ámbito es financiero, el análisis a los saldos mantenidos contablemente en las cuentas sujetas a revisión, lo cual se encuentra debidamente previsto y respaldado en el correspondiente Programa de Auditoría. Igualmente asistieron a la conferencia final de comunicación de resultados, previa la convocatoria efectuada mediante oficios AIN.2012.0276 y AIN.2012.0283 de 20 de diciembre de 2012,
- La entrega y recepción del inventario total, de procesos judiciales vigentes, trámites pendientes o en proceso de inicio de acción judicial, con su respectivo estado y expedientes, constituye procedimiento indispensable en el proceso de entrega recepción del cargo de Procurador General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que al no haberse cumplido por parte del funcionario saliente, debió haber sido exigido y/o notificado oportunamente previo al trámite de liquidación correspondiente, lo cual no ocurrió, asumiendo el funcionario entrante, las funciones a partir de entonces con la totalidad de las responsabilidades competentes al cargo.
- Pese a que la Dirección Nacional Financiera Administrativa mediante memorando 2253 de 27 de octubre de 2010 en el que anexó un listado por todas las causas pendientes y requirió se informe sobre su estado, no se realizó la revisión que ameritaba para dar atención al mismo, lo cual le hubiera permitido detectar las novedades existentes con estos procesos, sin que lo expuesto haya ocurrido por cuanto dicha comunicación no fue atendida por la Procuraduría General.

Conclusión

Las recomendaciones contenidas en los informes de exámenes especiales realizados por la Unidad de Auditoría Interna, no fueron cumplidos por el Procurador General de la SUPERTEL, a pesar de las disposiciones dadas por el Superintendente, conforme se verificó en doce trámites relacionados con reclamos por concepto del IVA no devuelto, remitidos por la Dirección Nacional Financiera Administrativa a la Procuraduría General, de los cuales en cuatro, no se inició el proceso judicial; y, en ocho, no se impulsaron las acciones en defensa de los intereses institucionales por 46 988,59 USD .

Recomendaciones

Al Procurador General:

1. Cumplirá y hará cumplir las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna y por la Contraloría General del Estado, efectuará evaluaciones periódicas e informará a la Máxima Autoridad de las medidas correctivas adoptadas.
2. Iniciará el proceso judicial de los trámites no comenzados, y gestionará, vigilará e impulsará de forma oportuna en defensa de los intereses institucionales, los juicios iniciados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en contra del Servicio de Rentas Internas y demás que se encuentren en proceso, hasta que los mismos lleguen a su término.
3. Verificará que se consignen y cumplan a cabalidad los requisitos y contenidos de las pretensiones en materia contenciosa tributaria para que no sea declarada rechazada o desechada la demanda con su consecuente archivo, considerando de ser el caso, la solicitud de prórroga prudencial de tiempo conforme prevé la Ley.
4. Dispondrá el oportuno impulso procesal para evitar incurrir en el abandono de la causa, o el fenecimiento de plazo para impugnar en los casos en que amerite la formulación de una nueva demanda por incumplimiento de requisitos y contenidos en las pretensiones; ejerciendo el control y seguimiento adecuado que permita su

correcta y efectiva sustanciación hasta alcanzar la resolución en firme correspondiente, en salvaguarda de los intereses institucionales.

5. Dispondrá la verificación física y actualización de todos los expedientes correspondientes a los procesos judiciales instaurados por reclamaciones del IVA rechazado.
6. Dispondrá al personal encargado de llevar los diferentes procesos, el mantenimiento prolijo y actualizado de todos los expedientes judiciales, de lo cual realizará la verificación pertinente de forma permanente, asegurando que los mismos constituyan una herramienta idónea y de fácil acceso, para la supervisión y el control que le son inherentes a su función, y otras relacionadas, tendiente a garantizar su integridad, exactitud y confianza, para el impulso adecuado de las causas.
7. Establecerá los procedimientos, mecanismos y formatos de trabajo para la organización de los procesos de la Procuraduría General, contemplando el registro idóneo para el control y seguimiento oportuno de todos los juicios, desde el trámite dirigido por las distintas instancias para su inicio y hasta su término; y, considerando para los casos en que los resultados fueren negativos a la Superintendencia, la comunicación de las situaciones que deberán corregirse o adoptarse internamente para evitar su ocurrencia en el futuro, o de ser el caso, las acciones que deben ejecutarse adicionalmente en las diferentes áreas para respaldar una mejor defensa.
8. Tramitará oportunamente la Baja de aquellos procesos en que, habiéndose agotado todas las acciones legales tanto en lo Contencioso Tributario, como en el Recurso de Casación, hayan sido negadas. Para el efecto, de conformidad con lo que establece la normativa del Ministerio de Finanzas, informará a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, las causas específicas que motivan lo pertinente.

Al Intendente Nacional de Gestión:

9. Dispondrá al Director Nacional Financiero Administrativo que como parte del análisis y confirmación de saldos de todas las cuentas por cobrar, se revise la

morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de estas cuentas, así como la eficiencia de su recuperación, de tal forma que pueda oportunamente detectarse y resolverse problemas o irregularidades, corrigiéndolos y superándolos de manera inmediata, de lo cual se informará a la máxima autoridad. Para los trámites que se encuentran en gestión de otras áreas institucionales, se requerirá adicional a la conciliación mensual de saldos, por lo menos una vez al año, la confirmación de los mismos y su estado de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, respaldando documentadamente tales acciones.

10. Dispondrá a la Directora Nacional de Talento Humano regularice como parte del procedimiento pertinente para la entrega recepción de cargos, sea por rotación o salida del personal, que las actas de entrega recepción contengan las constancias formales de entrega de inventarios físicos y archivos documentales a cargo del personal saliente.

Al Procurador General, Intendente Nacional de Control Técnico e Intendente Nacional de Gestión:

11. Efectúen al menos una vez al año y sobre la base de los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, autoevaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de las Direcciones y dependencias a su cargo, para lo cual consideraran la inclusión de lo pertinente a los procesos desconcentrados en las diferentes Intendencias y Delegaciones Regionales, esto con la finalidad de prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Falta de oportunidad en el inicio de procesos Judiciales tramitados para la recuperación del IVA rechazado

Con memorando AIN-2012-0227 de 8 de noviembre de 2012 se solicitó al Procurador General, el estado judicial actual de los reclamos realizados por concepto del IVA no devuelto por el Servicio de Rentas Internas, tramitados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa, detalle que es proporcionado con memorando PRG-2012-01085 de 6 de noviembre de 2012, en el que señala que remite exclusivamente la

información que corresponde a los trámites solicitados durante el periodo bajo análisis, siendo los siguientes:

Ord.	COMUNICACIONES ENVIADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERO ADMINISTRATIVA A LA PROCURADURÍA GENERAL		PROCESO JUDICIAL		
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA DE INICIO	VALOR IVA RECHAZADO USD
1	1075	04-Jun-08	17504-2008- 26208	01-Dic-2008	146,15
2	1142	19-Jun-08	17503-2008- 26246	No existe dato en registro, pero por referencia del No. De Juicio, corresponde al 2008	128,84
3	220	11-Jun-09	17502-2012- 0114	30-Oct-2012	143,19
4	237	01-Jul-09	17505-2012- 0114	30-Oct-2012	11,62
SUMAN:					429,80

Durante el periodo analizado la Dirección Nacional Financiera Administrativa remitió cuatro trámites por 429,80 USD de los cuales se determinó, que en los procesos 17502 por 143,19 USD y 17505 por 11,62 USD, la Procuraduría General no inició los procesos judiciales oportunamente, sino tres años después de haberlos recibido.

Auditoría Interna comunicó las observaciones comentadas al Procurador General, mediante memorando AIN-2012-0245 de 14 de diciembre de 2012, quien posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con memorando PRG-2013-00016 de 2 de enero de 2013 informó:

“JUICIOS Nos. 17505-2012-0114 Y 17502-2012-0114. – De conformidad con el último inciso del artículo 229 de la Codificación del Código Tributario, no existe un tiempo determinado para proponer las acciones directas en contra de la Administración Tributaria, motivo por el que, al no considerarse por parte del suscrito conveniente en su momento la presentación de las demandas por los irrisorios montos y la permanente rotación de personal en el Tribunal Distrital de lo Fiscal, éstas fueron presentadas posteriormente.

*Adicionalmente, en el proceso identificado con el número 17505-2012-0114, conforme se encuentra en el expediente revisado por la Unidad a su cargo, el estado varió de “...A la espera de calificación de la demanda...”; a “**calificada**” y además, se ha afianzado el valor de la cuantía de la demanda a favor del Servicio de Rentas Internas.”*

Exposiciones que no desvirtúan la observación comentada, por cuanto en los dos primeros casos en que los valores de reclamo fueron similares, si se dio el trámite pertinente con la debida oportunidad.

El Procurador General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no observó las Normas de Control Interno 200-07, Coordinación de Acciones Organizacionales, 200-08, Adhesión a las políticas institucionales; 401-03, Supervisión; y 407-08 Actuación y Honestidad de las servidoras y servidores; y, 405-10, Análisis y confirmación de saldos, mismas que regulan puntualmente las condiciones, circunstancias y conductas relacionadas; así como:

Los artículos 16 numerales 16.5, 16.11, 16.12 y 16.22; y, 18 numeral 18.1 del Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobado con Resolución ST.2008.087 de 22 de diciembre de 2008 y vigente hasta el 24 de noviembre de 2010; y los Reglamentos Orgánicos por Procesos, aprobados con Resoluciones 0572 de 25 de noviembre de 2010 y vigente hasta el 4 de enero de 2012; y, ST-2012-0001 vigente desde el 5 de enero de 2012, que establecen las funciones y deberes del Procurador General.

La situación descrita se produjo por cuanto el Procurador General no cumplió con sus funciones, al no dar inicio oportuno a las causas tramitadas por la Dirección Nacional Financiera Administrativa, ocasionado que estos procesos permanecieran por más de tres años sin la ejecución de acción alguna que impulse el logro de resultados positivos en la recuperación de estas cuentas y/o su resolución definitiva.

Conclusión

La falta de oportunidad en el inicio de las acciones judiciales, generó que dos procesos hayan sido iniciados después de tres años de su requerimiento, tiempo durante el cual permanecieron sin la ejecución de acción alguna que impulse su recuperación, por 154,81 USD.

Recomendaciones

Al Procurador General:

- 12.** Iniciará oportunamente los procesos judiciales para cobranza o recuperación de valores a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tan pronto como sean recibidos los trámites desde las diferentes áreas, independientemente de los montos que los mismos representen.

- 13.** Realizará la notificación formal a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, de la información específica a cada proceso iniciado, como: número de Juicio/Proceso, fecha de inicio de la causa, dependencia Judicial a cargo del proceso, etc., información que respaldará el registro auxiliar respectivo.

- 14.** Remitirá periódicamente de forma trimestral a la Dirección Nacional Financiera Administrativa un informe actualizado sobre las últimas acciones ejecutadas en relación a cada proceso judicial relacionado con la recuperación de cuentas por cobrar, especificando el estado de cada una.

Procesos que no se notificaron oportunamente por parte de la Procuraduría General para la baja contable respectiva

La Dirección Nacional Financiera Administrativa con memorandos DFA-2010-2253 de 27 de octubre de 2010, DFA-2012-00533 y DFA-2012-00546 de 20 y 21 de marzo de 2012 respectivamente, solicitó a la Procuraduría General informe sobre el estado en que se encuentran los 23 reclamos realizados por esa Dirección, en concepto del IVA rechazado por el Servicio de Rentas Internas por 54 192,88 USD, requerimientos que no fueron atendidos oportunamente, si no hasta la insistencia de la última comunicación, en que mediante memorando PRG-2012-00403 de 15 de mayo de 2012, la Procuraduría General remite el resumen que refiere la terminación de cuatro procesos con sentencia desfavorable a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los siguientes casos:

PROCESOS JUDICIALES			VALOR IVA RECHAZADO USD
ORD.	NÚMERO	FECHA DE SENTENCIA/AUTO RESOLUTORIO	
DURANTE PERIODO DE EXAMEN			
1	20508	18-Ene-2010	1 266,09
2	25906-3278-A	9-Abr-2010	1 249,94
3	21901-2004	12-Ago-2010	1 929,58
POSTERIOR A PERIODO DE EXAMEN			
4	20891	23-Feb-2012	1 208,49
TOTAL			5 654,10

Adicionalmente el Juicio 20892 por 2 714,44 USD, del IVA reclamado y rechazado, cuya fecha de auto resolutorio desfavorable a la Superintendencia de Telecomunicaciones, corresponde al 23 de enero de 2004, sin que, al no existir expediente la Procuraduría General, no haya realizado el seguimiento de esta causa e impulsado la misma en defensa de los intereses institucionales, dentro de los plazos previstos oportunamente, mismos que fenecieron hace más de siete años sin que se haya notificado lo pertinente para la baja contable respectiva.

Los procesos descritos por reclamo del IVA, fueron rechazados por el SRI y en los procesos judiciales subsiguientes obtuvieron sentencias o autos resolutorios desfavorables, en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin embargo no fueron notificados para la baja contable por parte de la Procuraduría General una vez ocurrido el hecho motivador.

El Instructivo para las Entidades Usuarias del Sistema e-SIGEF que conforman el Presupuesto General del Estado, para las regulaciones de las cuentas por cobrar y por pagar IVA, en su numeral 1 literal c), establece:

“Las Instituciones que en los años 2007 y anteriores no hicieron ninguna gestión ante el SRI para obtener la devolución del IVA pagado en sus compras de bienes y servicios o que habiéndolas realizado obtuvieron resoluciones desfavorables, conforme lo estipulado en el numeral 10.3 de la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procederán a efectuar los ajustes contables para dar de baja los valores del IVA por cobrar que mantengan pendientes de recuperación, lo que realizarán previa notificación a la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora y a la respectiva Unidad de Auditoría Interna institucional, anexando el detalle de los valores no recuperados y exponiendo las razones que tuvieron.”

Además no se observaron las Normas de Control Interno 405-02, Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental y 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera.

El hecho descrito se produjo debido a que la Procuraduría General no mantuvo un adecuado registro y control de los procesos judiciales iniciados en reclamación a los valores no devueltos por el Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA, ocasionando que la Dirección Nacional Financiera Administrativa no pudiera realizar el trámite para el ajuste y baja de los valores, sin que en tal condición, los registros contables reflejen sus saldos reales.

Conclusión

El saldo de la cuenta Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado está sobre estimado, debido a la omisión de la notificación oportuna por parte de la Procuraduría General sobre las sentencias definitivas desfavorables en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cinco procesos por 8 368,54 USD.

Recomendaciones

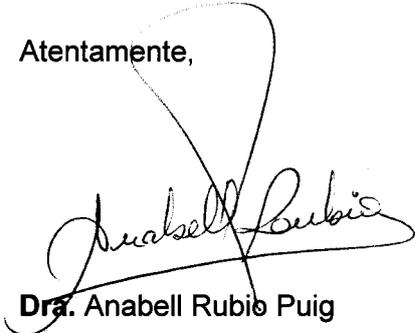
Al Intendente Nacional de Gestión:

15. Dispondrá al Director Nacional Financiero Administrativo que conforme la normativa emitida para el efecto por parte del Ministerio de Finanzas, proceda a efectuar los ajustes contables para dar de baja los valores del IVA por cobrar correspondientes a todas las sentencias y/o autos resolutorios inapelables, desfavorables a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al Procurador General:

16. Remitirá en forma oportuna a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, una vez recibidas las notificaciones de las respectivas sentencias de última instancia, en el casillero judicial de la Institución, la información y documentación correspondiente para el registro contable pertinente.

Atentamente,



Dra. Anabell Rubio Puig

AUDITORA GENERAL INTERNA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO No. 1

NOMBRES Y CARGOS	DESDE	HASTA (*)
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES		
Ingeniero Fabián Jaramillo Palacios	2008-07-24	La fecha
INTENDENTE TECNICO DE CONTROL		
Ingeniero Juan Córdova Ochoa	2007-11-28	2009-08-14
Ingeniero Claudio Rosas Castro	2009-08-18	La fecha
INTENDENTE DE GESTION		
Ingeniero Pedro Zuloaga Alvarado	2008-06-16	2012-01-09
Doctor Luís Holguín Ochoa	2012-01-10	La fecha
PROCURADOR GENERAL		
Doctor Fausto Alvarado Contreras	2008-06-17	2008-09-08
Doctor Oswaldo Ramón Moncayo	2008-09-08	La fecha
DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO ADMINISTRATIVO		
Economista Antía del Carmen León Fernández	2008-06-16	2009-03-23
Economista Efraín Andrade Vallejo	2009-03-24	La fecha 

TESORERO GENERAL

Ingeniero Carlos Vizuite	2007-11-13	La fecha
-----------------------------	------------	----------

CONTADORA GENERAL

Doctora Ana Muñoz Guerra	1998-10-30	La fecha
-----------------------------	------------	----------

PROFESIONAL ADMINISTRADOR 1

Licenciada Katy Andrade	2003-08-01	La fecha
----------------------------	------------	----------

ASISTENTE PROFESIONAL 4

Licenciado José Miguel Torres Hidalgo	2003-05-05	La fecha
--	------------	----------

(*) Datos considerados a junio del 2012





OFICIO

No.: **17071**

Sección: **DAI**

Asunto: **Dirección de Auditorías Internas**

Aprobación de informe de Auditoría Interna

09 JUN 2014

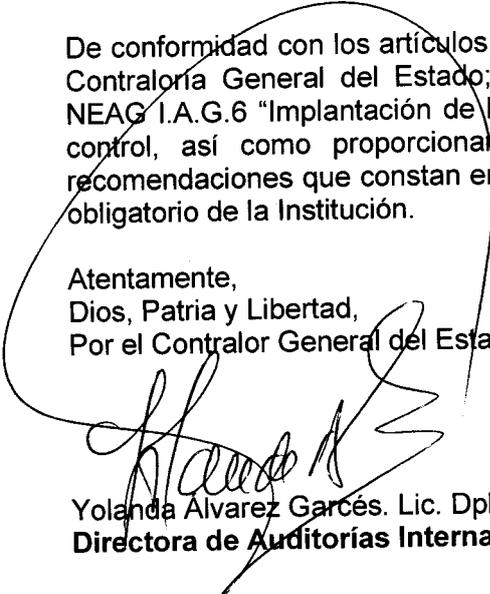
Quito,

Doctora
Anabell Rubio Puig
Auditora General Interna
Superintendencia de Telecomunicaciones - SUPERTEL
9 de Octubre N27-75 y Berlín
Presente

Con el propósito de que se distribuya a las autoridades de esa Institución, servidores y personas vinculadas con las labores de control gubernamental, le comunico que en ejercicio de la atribución constante en el literal c) del artículo 6 del Reglamento de Delegación de Competencias, emitido con Acuerdo 10-CG-2012 de 13 de abril de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012, el informe de examen especial ST-AI-0071-2013, al "*Seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las devoluciones del IVA*", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011, fue aprobado el 2 de junio de 2014.

De conformidad con los artículos 28 y 53 letra i) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y la Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental NEAG I.A.G.6 "Implantación de Recomendaciones", se servirá efectuar el seguimiento y control, así como proporcionará la asesoría necesaria, para la aplicación de las recomendaciones que constan en el informe de auditoría, las cuales son de cumplimiento obligatorio de la Institución.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,



Yolanda Alvarez Garcés. Lic. Dpl.
Directora de Auditorías Internas

Memorando STL-2014-00061

PARA: Dr. Oswaldo Ramon
PROCURADOR GENERAL

DE: Ing. Fabian Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

ASUNTO: ADOPCION DE RECOMENDACIONES DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE RECLAMOS EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERTEL, RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA

FECHA: 17 de junio del 2014

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección de Auditorías Internas, con Oficio 17071 DAI de 9 de junio de 2014, remitió luego de aprobado el 2 de junio del 2014, el Informe No. ST-AI-0071-2013, correspondiente al Examen Especial al "Seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las devoluciones del IVA", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011.

En el indicado documento se puntualizan las recomendaciones que a continuación se detallan, cuya adopción corresponde a la Unidad a su cargo, mismas sobre las que dispongo su cumplimiento conforme lo establecen los artículo 77, literal c), y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RECOMENDACIONES:

Al Procurador General:

1. Cumplirá y hará cumplir las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna y por la Contraloría General del Estado, efectuará evaluaciones periódicas e informará a la Máxima Autoridad de las medidas correctivas adoptadas. *(referencia pág. 23 del Informe)*
2. Iniciará el proceso judicial de los trámites no comenzados, y gestionará, vigilará e impulsará de forma oportuna en defensa de los intereses institucionales, los juicios iniciados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en contra del Servicio de Rentas Internas y demás que se encuentren en proceso, hasta que los mismos lleguen a su término. *(referencia pág. 23 del Informe)*

3. Verificará que se consignen y cumplan a cabalidad los requisitos y contenidos de las pretensiones en materia contenciosa tributaria para que no sea declarada rechazada o desechada la demanda con su consecuente archivo, considerando de ser el caso, la solicitud de prórroga prudencial de tiempo conforme prevé la Ley. *(referencia pág. 23 del Informe)*

4. Dispondrá el oportuno impulso procesal para evitar incurrir en el abandono de la causa, o el fenecimiento de plazo para impugnar en los casos en que amerite la formulación de una nueva demanda por incumplimiento de requisitos y contenidos en las pretensiones; ejerciendo el control y seguimiento adecuado que permita su correcta y efectiva sustanciación hasta alcanzar la resolución en firme correspondiente, en salvaguarda de los intereses institucionales. *(referencia pág. 23 del Informe)*

5. Dispondrá la verificación física y actualización de todos los expedientes correspondientes a los procesos judiciales instaurados por reclamaciones del IVA rechazado. *(referencia pág. 24 del Informe)*

6. Dispondrá al personal encargado de llevar los diferentes procesos, el mantenimiento prolijo y actualizado de todos los expedientes judiciales, de lo cual realizará la verificación pertinente de forma permanente, asegurando que los mismos constituyan una herramienta idónea y de fácil acceso, para la supervisión y el control que le son inherentes a su función, y otras relacionadas, tendiente a garantizar su integridad, exactitud y confianza, para el impulso adecuado de las causas. *(referencia pág. 24 del Informe)*

7. Establecerá los procedimientos, mecanismos y formatos de trabajo para la organización de los procesos de la Procuraduría General, contemplando el registro idóneo para el control y seguimiento oportuno de todos los juicios, desde el trámite dirigido por las distintas instancias para su inicio y hasta su término; y, considerando para los casos en que los resultados fueren negativos a la Superintendencia, la comunicación de las situaciones que deberán corregirse o adoptarse internamente para evitar su ocurrencia en el futuro, o de ser el caso, las acciones que deben ejecutarse adicionalmente en las diferentes áreas para respaldar una mejor defensa. *(referencia pág. 24 del Informe)*

8. Tramitará oportunamente la Baja de aquellos procesos en que, habiéndose agotado todas las acciones legales tanto en lo Contencioso Tributario, como en el Recurso de Casación, hayan sido negadas. Para el efecto, de conformidad con lo que establece la normativa del Ministerio de Finanzas, informará a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, las causas específicas que motivan lo pertinente. *(referencia pág. 24 del Informe)*

Al Procurador General, Intendente Nacional de Control Técnico e Intendente Nacional de Gestión:

11. Efectúen al menos una vez al año y sobre la base de los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, autoevaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de las Direcciones y dependencias a su cargo, para lo cual consideraran la inclusión de lo pertinente a los procesos desconcentrados en las diferentes Intendencias y Delegaciones Regionales, esto con la finalidad de prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales. *(referencia pág. 25 del Informe)*

Al Procurador General:

12. Iniciará oportunamente los procesos judiciales para cobranza o recuperación de valores a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tan pronto como sean recibidos los trámites desde las diferentes áreas, independientemente de los montos que los mismos representen. *(referencia pág. 28 del Informe)*

13. Realizará la notificación formal a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, de la información específica a cada proceso iniciado, como: número de Juicio/Proceso, fecha de inicio de la causa, dependencia Judicial a cargo del proceso, etc., información que respaldará el registro auxiliar respectivo. *(referencia pág. 28 del Informe)*

14. Remitirá periódicamente de forma trimestral a la Dirección Nacional Financiera Administrativa un informe actualizado sobre las últimas acciones ejecutadas en relación a cada proceso judicial relacionado con la recuperación de cuentas por cobrar, especificando el estado de cada una. *(referencia pág. 28 del Informe)*

16. Remitirá en forma oportuna a la Dirección Nacional Financiera Administrativa, una vez recibidas las notificaciones de las respectivas sentencias de última instancia, en el casillero judicial de la Institución, la información y documentación correspondiente para el registro contable pertinente. *(referencia pág. 31 del Informe)*

FABIAN Digitally signed
LEONARDO by FABIAN
JARAMILLO LEONARDO
PALACIOS JARAMILLO

Ing. Fabian Jaramillo Palacios

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

(COPIA)

AUDITORÍA INTERNA

Memorando STL-2014-00062

PARA: Dr. Luis Holguín Ochoa
INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN

DE: Ing. Fabian Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

ASUNTO: ADOPCION DE RECOMENDACIONES DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE RECLAMOS EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERTEL, RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA

FECHA: 17 de junio del 2014

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección de Auditorías Internas, con Oficio 17071 DAI de 9 de junio de 2014, remitió luego de aprobado el 2 de junio del 2014, el Informe No. ST-AI-0071-2013, correspondiente al Examen Especial al "Seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las devoluciones del IVA", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011.

En el indicado documento se puntualizan las recomendaciones que a continuación se detallan, cuya adopción corresponde a la Unidad a su cargo, mismas sobre las que dispongo su cumplimiento conforme lo establecen los artículo 77, literal c), y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RECOMENDACIONES:

Al Intendente Nacional de Gestión:

9. Dispondrá al Director Nacional Financiero Administrativo que como parte del análisis y confirmación de saldos de todas las cuentas por cobrar, se revise la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de estas cuentas, así como la eficiencia de su recuperación, de tal forma que pueda oportunamente detectarse y resolverse problemas o irregularidades, corrigiéndolos y superándolos de manera inmediata, de lo cual se informará a la máxima autoridad. Para los trámites que se encuentran en gestión de otras áreas institucionales, se requerirá adicional a la conciliación mensual de saldos, por lo menos una vez al año, la confirmación de los mismos y su estado de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, respaldando documentadamente tales acciones.
(referencia pág. 24 del Informe)

10. Dispondrá a la Directora Nacional de Talento Humano regularice como parte del procedimiento pertinente para la entrega recepción de cargos, sea por rotación o salida del personal, que las actas de entrega recepción contengan las constancias formales de entrega de inventarios físicos y archivos documentales a cargo del personal saliente.

(referencia pág. 25 del Informe)

Al Procurador General, Intendente Nacional de Control Técnico e Intendente Nacional de Gestión:

11. Efectúen al menos una vez al año y sobre la base de los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, autoevaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de las Direcciones y dependencias a su cargo, para lo cual consideraran la inclusión de lo pertinente a los procesos desconcentrados en las diferentes Intendencias y Delegaciones Regionales, esto con la finalidad de prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales. *(referencia pág. 25 del Informe)*

Al Intendente Nacional de Gestión:

15. Dispondrá al Director Nacional Financiero Administrativo que conforme la normativa emitida para el efecto por parte del Ministerio de Finanzas, proceda a efectuar los ajustes contables para dar de baja los valores del IVA por cobrar correspondientes a todas las sentencias y/o autos resolutorios inapelables, desfavorables a la Superintendencia de Telecomunicaciones. *(referencia pág. 30 del Informe)*

FABIAN Digitally
LEONARDO signed by
JARAMILLO FABIAN
PALACIOS LEONARDO
 JARAMILLO

Ing. Fabian Jaramillo Palacios

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

(COPIA)

AUDITORÍA INTERNA

Memorando STL-2014-00063

PARA: Ing. Claudio Rosas Castro
INTENDENTE NACIONAL TÉCNICO DE CONTROL

DE: Ing. Fabian Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

ASUNTO: ADOPCION DE RECOMENDACIONES DEL EXAMEN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE RECLAMOS EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERTEL, RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA

FECHA: 17 de junio del 2014

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección de Auditorías Internas, con Oficio 17071 DAI de 9 de junio de 2014, remitió luego de aprobado el 2 de junio del 2014, el Informe No. ST-AI-0071-2013, correspondiente al Examen Especial al "Seguimiento de reclamos efectuados por la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las devoluciones del IVA", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de noviembre de 2011.

En el indicado documento se puntualiza la recomendación No. 11 que a continuación se detalla, cuya adopción corresponde a la Unidad a su cargo, misma sobre la que dispongo su cumplimiento conforme lo establecen los artículo 77, literal c), y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RECOMENDACIONES:

Al Procurador General, Intendente Nacional de Control Técnico e Intendente Nacional de Gestión:

11. Efectúen al menos una vez al año y sobre la base de los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, autoevaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de las Direcciones y dependencias a su cargo, para lo cual consideraran la inclusión de lo pertinente a los procesos desconcentrados en las diferentes Intendencias y Delegaciones Regionales, esto con la finalidad de prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales. *(referencia pág. 25 del Informe)*

FABIAN Digitally
LEONARDO signed by
JARAMILLO FABIAN
PALACIOS LEONARDO

Ing. Fabian Jaramillo Palacios

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

(COPIA)

AUDITORÍA INTERNA